

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Sucesión 2024-00188**

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN de la causante ROSALBA QUINTERO DE IDARRAGA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Precisar el avalúo catastral de los bienes relictos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., como quiera que, en los procesos de sucesión, el valor de los mismos, en el caso de los inmuebles, será el avalúo catastral, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, verifique la totalidad del avalúo de los bienes, a efecto de determinar la competencia (No. 9 art. 22 ibídem).

2.- Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de los herederos, LIX MARIO IDARRAGA QUINTERO, BELISARIO IDARRAGA QUINTERO, MARIA LUCIA IDARRAGA QUINTERO y DANIEL QUINTERO, a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevó solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2º).

3.- Indicar si la causante era de estado civil casada, en caso cierto debe allegar el registro civil de matrimonio y vincular al cónyuge sobreviviente para que se presente a reclamar sus gananciales (art. 489 No. 4 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6º de la Ley 54 de 1990).

4.- Indicar de tener conocimiento y de conformidad con lo normado en el numeral 5 del art. 489 ibídem, un inventario de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponde a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5.- Reproducir en su totalidad la demanda debidamente subsanada.

Reconocer personería a YAISON RIOS como apoderado judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

